

RESOLUCION NUMERO 064 DE 2016

(DE NOVIEMBRE 16 DE 2016)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DEL VEHICULO DE
PLACAS VBN-126, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S. A."

EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 174 del 5
de Febrero de 2001 y el Decreto 0087 del 17 de Enero de 2011 del Ministerio de
Transporte y,

CONSIDERANDO:

Que la Dra. LUZ DAMARIS ARREDONDO CEBALLOS, actuando en su calidad de
representante legal de la Empresa REALTUR S. A. con NIT 810.005.477-0, radicó ante
la Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – bajo el número
20163170024582 del 27 de Septiembre de 2016 con sus correspondientes anexos, la
solicitud de desvinculación por vía administrativa del vehículo identificado con las
siguientes características:

PLACA:	VBN-126	No. MOTOR:	363760
CLASE:	MICROBUS	SERVICIO:	PUBLICO
MARCA:	CHEVROLET	MODELO:	1995

PROPIETARIO: Elizabeth Gil Pérez, con C. C. 30.299.474 (Según la licencia de tránsito
Nro. 04-17001000- 123116 expedida por la Secretaria Municipal de Tránsito y
Transporte de Manizales- Caldas).

Que a la petición de la referencia se anexaron los siguientes documentos, quedando
incorporados al expediente:

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DEL VEHICULO DE PLACAS VBN-126, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S. A."

- ✓ Copia del contrato de vinculación sin No., firmado por las partes interesadas el día veintisiete (27) de Diciembre de 2004, con vencimiento el día veintiocho (28) de Febrero de 2005, razón por la cual la presente actuación administrativa se registró por el Decreto 174 de 2001,
- ✓ Copia de la tarjeta de operación Nro. 299742 con fecha de expedición 27/12/2004 y fecha de vencimiento 27/12/2006,
- ✓ Copia de la licencia de tránsito Nro. 04-17001000- 123116,
- ✓ Copia de la comunicación sin Nro. del 10 de Marzo de 2007, dirigida a la Sra. Elizabeth Gil Pérez, propietaria del automotor de placas VBN-126, en la cual se le manifiesta que su contrato de vinculación no fue renovado y que en consecuencia se iniciara el respectivo trámite de solicitud de desvinculación administrativa,
- ✓ Copia de la comunicación sin Nro., dirigida a la Sra. Elizabeth Gil Pérez, propietaria del automotor de placas VBN-126, en la cual se le manifiesta que las obligaciones o acreencias liquidadas al 31 de Diciembre de 2008, ascienden a \$2.608.520.00 más intereses de mora y más los honorarios del abogado. En la misma comunicación se le invita a acercarse a la oficina del Dr. Juan Carlos Colmenares Gómez, Abogado externo de la empresa, para buscar una solución al problema de este automotor,
- ✓ Certificación expedida por el Dr. José Fernando González Valencia, Contador Público Titulado al servicio de la empresa Realtur S. A., en la cual consta que las obligaciones económicas de la Sra. Elizabeth Gil Pérez, por concepto de rodamiento, seguros generales y seguridad social, con corte al 31 de Diciembre de 2008, ascienden a la suma de \$2.608.520.00,
- ✓ Copia de la comunicación Nro. G-025-10 del 04 de Marzo de 2010, dirigida a la Sra. Elizabeth Gil Pérez, propietaria del rodante que nos ocupa, en la cual se le manifiesta que debido al constante incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Sra. Propietaria, la Empresa Transportadora procederá a instaurar la correspondiente

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DEL VEHICULO DE PLACAS
VBN-126, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S. A."

solicitud de desvinculación administrativa ante el Ministerio de Transporte, y

- ✓ Copia del Oficio G- 001- 10 de Febrero de 2011, con radicado 20113170003132 del 17 de Febrero de 2011, dirigido al Director Territorial Caldas del Ministerio de Transporte, en el cual se adjunta una relación de automotores que no han aportado los documentos para la renovación de las Tarjetas de Operación, entre los cuales se encuentra el VBN-126.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 42° del Decreto 174 de 2001, este despacho Territorial debe dar traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo, por tal razón mediante oficio con radicado Nro. 20163170004851 de Octubre 21 de 2016, se pone en conocimiento de la Sra. Elizabeth Gil Pérez, propietaria del Microbús de placas VBN-126, la decisión de la Empresa REALTUR S. A. de solicitar la desvinculación administrativa del mencionado rodante.

Este despacho Territorial, deja constancia que esta comunicación fue devuelta por el servicio postal 472 el día 31 de Octubre de 2016, según consta en la trazabilidad generada por el sitio web, correspondiente a la guía Nro. RN658545285CO, la cual reposa en el expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – en concordancia con las competencias asignadas está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Sobre la materia recordemos igualmente lo que nos señala el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado 1487 del 3 de abril de 2003, consejero ponente: Dr. Cesar Hoyos Salazar: "...Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley y en consecuencia el Ministerio de Transporte tiene competencia para decretar la desvinculación administrativa del vehículo de que tratan los citados artículos 56 y 57 del Decreto 171 de 2001, solo por

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DEL VEHICULO DE PLACAS
VBN-126, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S. A."

las causales expresamente contempladas allí, y mediante el procedimiento establecido específicamente por el artículo 58, sin que pueda extenderse a otras causales, pues en ese caso desbordaría la competencia otorgada por tales normas. Las causales enumeradas en los artículos 56 y 57 son concretas, categóricas, restrictivas, tanto más cuanto que estos no indican al final una causal genérica o sujeta a la interpretación de las partes que pudiera invocarse por ellas y sobre la cual debiera decidir el Ministerio...". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Para el caso de las desvinculaciones, el procedimiento está señalado en los Decretos 170(s) del 5 de febrero de 2001, para lo cual deberán según el caso, empresa o propietario o conjuntamente, adjuntar los requisitos y las pruebas sustentatorias del referido trámite, mismas evidencias que además deberán ser armoniosas con lo señalado en el Estatuto pertinente, la Constitución Política de Colombia, los códigos Contencioso Administrativo, Civil, Comercio y demás normas concordantes con el referido trámite.

Respecto a la solicitud elevada por la Empresa REALTUR S. A. y citada en precedencia, el procedimiento se encuentra preceptuado en el Decreto 174 del 5 de febrero de 2001.

Que el artículo 37 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001 establece que:

"VINCULACION. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte".

A renglón seguido, el artículo 38 de la norma citada conceptúa que: *"CONTRATO DE VINCULACION.- El contrato de vinculación del equipo, se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DEL VEHICULO DE PLACAS VBN-126, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S. A."

El Artículo 41 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, señala que para efectos de desvincular un vehículo por solicitud de la empresa, se deben dar los siguientes presupuestos:

1. Que el Contrato se encuentre vencido,
2. Que no exista acuerdo entre las partes,
3. Que invoque alguna de las Causales previstas en el mismo artículo y que sean imputables al propietario del vehículo. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Las causales que puede invocar la empresa son:

- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente,
- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte,
- No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación,
- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con plan señalado por la empresa, y
- No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

ARTICULO 42.- PROCEDIMIENTO.- Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

- Petición elevada ante el Ministerio de Transporte indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas,
- Dar traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.
- Decisión mediante resolución motivada dentro de los quince (15) días siguientes.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DEL VEHICULO DE PLACAS VBN-126, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S. A."

- a) En cualquier termino si se comprueba el incumplimiento de algunas de las clausulas pactadas en este contrato,
- b) Cuando el propietario efectuó negociaciones con el vehículo que afecten de alguna manera la propiedad del mismo,
- c) Por entrar el propietario de la empresa en tramites liquidatorios, voluntarios o forzosos, o en procesos concordatarios,
- d) Cuando la Empresa entre en disolución o liquidación.

Que efectivamente tal como aparece en el expediente no se evidencia la voluntad de las partes de prorrogar el mencionado contrato de vinculación sin Nro. Firmado el día 27 de Diciembre de 2004.

Adicionalmente consultando el aplicativo HQ- Runt y el archivo físico de automotores, se encontró que al automotor que nos ocupa se le renovó la última tarjeta de operación, la cual correspondió a la tarjeta Nro. 299742 con fecha de expedición Diciembre 27 de 2004 y fecha de vencimiento Diciembre 27 de 2006, fecha desde la cual no se ha solicitado la respectiva renovación.

Que según el certificado de tradición aportado, el automotor de placas VBN-126, expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales, registra traspaso a persona indeterminada realizado el día 29 de Diciembre de 2010, realizado por la Sra. Elizabeth Gil Pérez, anterior propietaria del automotor.

Así las cosas, este despacho considera que se debe estar a lo dispuesto en su contenido, pues su desconocimiento iría en contra de los postulados de la Ley civil, es decir, se acepta que el contrato de vinculación se encuentra terminado a la fecha de la solicitud, conforme lo establece el presupuesto inicial del artículo 41 del Decreto 174 de 2001. Así mismo no aparecen desvirtuados en este expediente los cargos efectuados por la Empresa REALTUR S. A., con sustento en el Numeral 2° del Artículo 41° del Decreto 174 de 2001, y que según las pruebas aportadas por la citada empresa, evidencian el no cumplimiento de la obligación de cancelar los dineros pactados en el contrato de vinculación y de aportar la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto aquí multicitado o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte, por parte de la Sra. Elizabeth Gil Pérez, propietario del rodante VBN-126.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DEL VEHICULO DE PLACAS
VBN-126, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S. A."

No cabe duda entonces que, deberá proferirse decisión de fondo, respecto de la solicitud de desvinculación del referido automotor, pues los supuestos facticos no fueron rebatidos, ni mucho menos desvirtuados; de tal suerte que habiéndose agotado la etapa correspondiente y se insiste sin que la propietaria vinculada, hubiera demostrado que los argumentos de la empresa no eran valederos, será por lo que se accederá a la desvinculación del vehículo VBN-126.

Observada y evaluada en su conjunto la solicitud presentada por la Representante Legal de la Empresa de Transporte REALTUR S. A., frente a las exigencias y el procedimiento señalados en los Artículos 41 y 42 del Decreto 174 de 2001, se demuestra el cumplimiento de los requisitos exigidos, y agotados los términos previstos en la Ley, este Despacho encuentra viable acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Desvincúlese del parque automotor de la Empresa de Transporte REALTUR S. A. el vehículo identificado con la placa VBN-126, con traspaso a persona indeterminada y cuya propietaria anterior fue la Sra. ELIZABETH GIL PEREZ, quien se identifica con la c.c. 30.299.474.

ARTICULO SEGUNDO: Según lo indicado en el Artículo 42° del Decreto 174 de 2001, en firme la presente providencia, la misma reemplazara el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 41° del Decreto 174 de 2001, "La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación"; no obstante se reitera y se deja constancia que una vez este en firme este acto administrativo, se procederá a cancelar la Tarjeta de Operación respectiva.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DEL VEHICULO DE PLACAS
VBN-126, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S. A."

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la Sra. ELIZABETH GIL PEREZ, identificada con la c.c. 30.299.474, propietaria anterior del vehículo de placas VBN-126, en la siguiente dirección: Carrera 26 Nro. 33- 50, en Manizales- Caldas y a la Dra. LUZ DAMARIS ARREDONDO CEBALLOS, en su calidad de Representante Legal de la Empresa REALTUR S. A. con Nit 810.005.477-0 y domicilio en la Vía Panamericana, Estación Uribe, Lote El Campin de Manizales ©.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Caldas y de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio en Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Manizales – Caldas -, al día dieciséis (16) del mes de Noviembre de dos mil dieciséis (2016).



HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ

Director Territorial Caldas
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Fecha de Elaboración: 16/11/2016